

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
VIERNES 12 DE ABRIL DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
02 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0148.- Se Adiciona al artículo 8o en su fracción III párrafo cuarto de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0148

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dificultades económicas al interior de las familias, compromete la educación de los niños, niñas y adolescentes en nuestro Estado, es por ello que las becas han sido un instrumento necesario que han beneficiado a muchos estudiantes que, en ocasiones, se han visto afectados por falta de recursos económicos suficientes para dar continuidad a sus estudios.

Esta modificación tiene por objeto que las becas que otorguen las instituciones de educación que imparten los particulares, no sean sólo para los alumnos de nuevo ingreso, sino para todos aquellos que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios, es decir, el cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas, debe ser otorgado a los que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan, y será de forma equitativa para todos los ciclos escolares del plan de estudios, con lo cual se reconoce y se garantiza el principio de igualdad previsto en nuestra Carta Magna.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 80 en su fracción III párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. ...

I y II. ...

III. ...

...

...

Asimismo, las becas que se otorguen deberán asignarse tanto a los alumnos de primer ingreso a la institución, como a los demás estudiantes que cursen los siguientes ciclos escolares del plan de estudios;

IV a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Martín Juárez Córdova; Segundo Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas (Rúbrica)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día uno del mes de abril del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías